

“Por medio de la cual se modifica la ley 1480 del 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor – compra informado, compra protegido”

(Proyecto de Ley No. 173 de 2024 Senado - 490 de 2025 Cámara)

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, se permite presentar sus comentarios respecto del proyecto de ley.

Si bien el proyecto busca modificar el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), con el fin loable de fortalecer la protección al consumidor y fomentar modelos de negocio más sostenibles y transparentes, consideramos algunos puntos de preocupación que resaltamos a continuación:

I. Facultades de los alcaldes (art. 2):

El artículo 2 modifica el artículo 62 de la ley 1480 de 2011, incrementando de 100 a 300 SMMLV las multas que podrían imponer los alcaldes en sus jurisdicciones por las mismas facultades administrativas de control y vigilancia de la Superintendencia, Industria y Comercio (SIC), además, establece que el 50% de las mismas serán destinadas a la administración municipal y el restante a favor del tesoro nacional.

En relación con este artículo, nos preocupa el aumento de las multas y el hecho de que una parte de estas esté destinada al erario municipal. Lo anterior puede generar un incentivo financiero directo para sancionar a los actores regulados sin los sustentos técnicos claros.

La imposición de multas administrativas debe estar estrictamente vinculada a su propósito correctivo y disuasorio, y no constituir una fuente alternativa de financiamiento para las entidades públicas. La vinculación de las sanciones a beneficios económicos para los municipios podría desvirtuar su naturaleza, fomentando su aplicación con fines recaudatorios en detrimento de su función reguladora.

II. Índice de reparabilidad (art 5):

Este artículo busca crear una nueva regulación técnica para los productos electrónicos y electrodomésticos, con un fin loable pero desconociendo el procedimiento que ha definido el país para la elaboración y expedición de una regulación de ese tipo. Al respecto vale la pena mencionar que Colombia al ser parte de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sigue las pautas del acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, además de la Decisión 562 de la

Comunidad Andina, el Decreto 1112 de 1996, el Decreto 2360 de 2001, el Decreto 210 de 2003, y la Resolución 3742 de 2001, todas estas dictan las directrices relacionadas a las regulaciones técnicas, las cuales no se pueden desconocer.

La expedición de una nueva regulación técnica requiere de varios pasos, empezando por un Análisis de Impacto Normativo –AIN, el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo define como *“el proceso de evaluación que evidencia tanto los resultados deseados como los impactos probables positivos y negativos que se generan como consecuencia de la propuesta o modificación de un reglamento técnico”*. Este primer paso es el que debe definir la conveniencia o no de incorporar ese índice de reparabilidad. En caso de ser positivo, posteriormente se deberá publicar un proyecto normativo para consulta nacional, y luego deberá hacerse lo mismo en el marco de la Organización Mundial de Comercio y la Comunidad Andina.

Vemos que este artículo toma como referencia la regulación francesa aprobada en el 2021, pero es importante resaltar que, no porque un país haya implementado una regulación o una nueva obligación significa que sea la mejor opción para adaptar a nuestro país, puesto que son mercados con características diferentes. Si se quiere implementar en Colombia, hay procedimientos para analizar la conveniencia o no, las capacidades técnicas y las necesidades para adaptar una nueva regulación o el ajuste a una existente, como lo mencionamos arriba.

Evaluando los factores de calificación que busca establecer el proyecto, se puede apreciar que el índice propuesto es amplio y subjetivo, lo que deja dudas respecto de algunos aspectos fundamentales para su aplicación, por ejemplo ¿para cuáles productos electrónicos y electrodomésticos aplica?, ¿bajo qué criterio se evaluaría si es fácil o no desmontar?, ¿fácil desmontar para el consumidor o para un técnico? Además, en el caso de las piezas de repuestos y partes, el mismo Estatuto del Consumidor en su artículo 11, numeral 7, ya contempla la necesidad de contar con estos después de vencida la garantía.

Este sector tiene altos estándares en términos de desarrollo, desempeño, seguridad e innovación, por lo que cuenta con una gran variedad de reglamentos y normas técnicas nacionales e internacionales que son elaboradas por expertos en la materia. En ese sentido, teniendo en cuenta la gran variedad de productos que abarca la palabra electrodomésticos, es necesario que las obligaciones que se presenten para el sector cuenten con sustento y desarrollo técnico, para que la aplicabilidad sea viable. Además, ese tipo de propuestas deberían ser discutidas con los productores y consumidores para evaluar la efectividad del propósito de la regulación que se quiere establecer.

Finalmente, es importante resaltar que la implementación de requisitos de reparabilidad más estrictos que los existentes en otros países podría generar barreras no arancelarias al

comercio, dificultando la importación de productos y limitando la oferta disponible para los consumidores.

III. Publicidad falsa y/o engañosa en materia ambiental (art 9):

Este artículo busca enfatizar la protección al consumidor en materia ambiental estableciendo una competencia que ya existe dentro del ordenamiento jurídico, puesto que el artículo 30 de la Ley 1480 de 2011 ya establece las prohibiciones y responsabilidades de la publicidad engañosa, incluyendo la ambiental. A su vez, el Capítulo 36 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, contiene regulación en relación con la publicidad alusiva a cualidades, características o atributos ambientales de los productos, señalando en su artículo 2.2.2.36.3 los requisitos que deben cumplirse en la publicidad ambiental. Adicionalmente, el artículo 2.2.2.36.4 establece que el Ministerio de Ambiente será quien establezca las definiciones y requisitos para anunciar un producto con beneficios ambientales.

A su vez, el artículo no contempla los requisitos necesarios para que pueda establecerse su carácter engañoso o falso y también menciona el término calidad de vida, el cual es amplio y podría prestarse a interpretaciones.

Cordialmente,



Alfonso Palacios Torres
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

Abril 2025



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

ANDI-Comentarios PI Nos. 173 de 2024 Senado-490 de 2025 Cámara. Compra Informado-Compra Protegido

1 mensaje

Vicepresidencia Jurídica ANDI <vpjuridicaandi@andi.com.co>

7 de abril de 2025, 4:39 p.m.

Para: "comision.tercera@camara.gov.co" <comision.tercera@camara.gov.co>

CC: Alfonso Palacios Torres <apalacios@andi.com.co>, María Camila Agudelo Salazar <MAGUDELO@andi.com.co>, Juan Arturo Gonzalez Rojas <jgonzalez@andi.com.co>, Fernando Mancera Coy <fmancerac@andi.com.co>

Buenas tardes,

Nos permitimos enviar los comentarios de la ANDI al Proyecto de Ley No. 173 de 2024 Senado - 490 de 2025 Cámara, Por medio de la cual se modifica la ley 1480 del 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor – compra informado, compra protegido”

Reciban un cordial saludo,

Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI

Teléfonos (+57 601) 326 85 00 Ext. 2107 / Cel. 318-7416386

Calle 73 No 8- 13 Torre A Piso 8

Bogotá – Colombia

ANDI

Si recibe este mensaje es porque su información personal reposa en nuestras bases de datos para atender las actividades gremiales, contractuales o legales a las que haya lugar. Dando respuesta a este mensaje se entenderá que autoriza a la ANDI para continuar con su tratamiento. En cualquier momento podrá realizar consultas y solicitar el retiro, actualización, corrección y/o supresión de sus datos escribiendo al correo protecciondedatos@andi.com.co

Conozca **Aquí** la política de tratamiento de datos personales de la ANDI. **D-ANDI PLConsumidor informado.pdf**
168K

